

Para honra de la clase médica debemos decir que mientras son muchas las familias de profesores titulares inutilizados ó fallecidos á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones en tiempo de epidemia, no conocemos caso alguno de titulares que hayan huído de la población encomendada á sus inteligentes y asiduos cuidados..., como tampoco sabemos de Gobierno ni Cortes algunas que hayan reccompensado las heroicidades cívicas de los médicos muertos en el campo del honor, premiando tales virtudes y sacrificios con las nonnatas pensiones de 2.000 á 5.000 reales á las viudas y á los huérfanos.

Esto demuestra que las clases médicas cumplen el deber por el deber y no por la esperanza de premios consignados en las leyes, ni por temor á las penas marcadas en los códigos. Todo hombre de ciencia es hombre de conciencia... y hasta de paciencia.

VIII. *Reglas generales del peritaje médico-legal.* — Ante todo, debemos decir que denominamos *peritaje* al conjunto de actos necesarios para realizar la *pericia* en todos y cada uno de los momentos de ésta.

Las prescripciones legales que debe llenar todo el que fuese llamado al ejercicio de la pericia ante los Tribunales civiles, criminales, militares y eclesiásticos, son actos que ha de realizar el perito por ministerio de la ley y en cumplimiento de los deberes de su cargo; pero como son de deber estricto, no cabe incluirlos entre los actos periciales susceptibles de llevarse á cabo según reglas. Por tanto, éstas se limitan á la manera interna, digámoslo así, de ejercitarse la pericia, y de ningún modo á los actos de mero formalismo exterior ó procedimiento legal.

El peritaje consta esencialmente de dos actos: 1.º, el *reconocimiento pericial* para formar juicio acerca de las cuestiones médico-legales propuestas; 2.º, la *declaración oficial* ante los jueces ó Tribunales del juicio formado en virtud del reconocimiento pericial.

Este último puede referirse: á una persona viva y sana; á una persona viva y enferma; á una persona muerta; á restos ó partes sólidas ó líquidas de una persona muerta; á cosas que estén ó hayan estado en relación inmediata con personas vivas ó muertas; y, por último, á todas las demás cosas no incluídas entre las antedichas.

En todos casos, la primera regla general que damos respecto al peritaje consiste en advertir al facultativo llamado á ser perito, que observe, anote y describa en el acto ó lo antes posible todas las particularidades de la persona ó cosa sometida á su reconocimiento, sin descuidar absolutamente ningún detalle por insignificante ó incongruente que le parezca; por grande que sea su minuciosidad, el perito debe temer más un olvido cualquiera que el lujo y exuberancia de detalles. En Medicina legal no hay nada que no pueda revestir en su día una importancia capitalísima, aun cuando en los primeros momentos no hubiera podido creerse que un detalle ínfimo pudiera ser la clave de la solución del problema y quizá la base de una sentencia justa, absolutoria de un inocente ó condenatoria de un culpable.

Si el reconocimiento pericial es de una persona sana y viva, como, por ejemplo, si se trata de establecer la identidad de un individuo ó de declarar, á instancia de una Sociedad de seguros sobre la vida, que el interesado no padece enfermedad alguna al solicitar una póliza de seguro, en tal caso el perito debe acudir á todo el arsenal diagnóstico de procedimientos más exactos, reconociendo bien el estado y ejercicio de todos los órganos, aparatos y sistemas, y del organismo en conjunto, así como echar mano de todos los medios antropométricos, mediante los cuales la Antropología moderna indica la manera casi matemática de caracterizar individualmente á cada persona.

Si se trata de una persona enferma, herida ó intoxicada, el perito debe ante todo formarse cuenta cierta del estado actual de esa persona; de las causas exactas de la enfermedad, lesión ó intoxicación; del pronóstico más rigurosamente probable del curso y resultado de la enfermedad, herida ó envenenamiento; así como de todo el régimen dietético, plan farmacológico ó tratamiento quirúrgico observados por el paciente con anterioridad al reconocimiento, hasta el instante mismo de éste. Si se trata de una herida mortal ó de un envenenamiento de presunto resultado funesto y el paciente no hubiere aún prestado su primera declaración, el perito deberá copiar textualmente las palabras que aquél pronunciare y ponerlas lo antes posible en conocimiento del juez para contribuir al esclarecimiento del delito; sin que el facultativo deba por su parte hacer más preguntas que las indispensables para comprender con claridad las palabras pronunciadas por el pacien-

te. En el reconocimiento de las lesiones, la traumatología forense requiere se recojan el mayor número posible de datos obtenidos por exploración directa, en tanto no perjudiquen ó puedan perjudicar á la curación ó á la vida del lesionado.

Si el reconocimiento se refiere á la determinación de una especie y un género determinados de enfermedades mentales, ningún perito debe tenerse por absolutamente convencido de la existencia ó no existencia de ella, en tanto no haya recogido y registrado con indudable claridad todos los datos necesarios al efecto, aun cuando para esto necesitare varias sesiones consecutivas.

Cuando se trata del reconocimiento pericial de una persona muerta, deberán observarse con exquisita minuciosidad todos los detalles relativos á su apariencia exterior, posición, actitud, expresión del rostro, color é integridad de todas y cada una de las partes de su superficie externa y de las mucosas accesibles á los sentidos, estado de todas y cada una de las prendas que constituyan su vestidura, distancia existente entre el cadáver y todos los objetos que se hallen alrededor; estado del suelo, habitación, muebles, etc., etc., sobre que descansa ó que rodean al cadáver; en una palabra, recoger todos los datos auténticos con la exactitud y precisión que pudiera hacerlo una cámara fotográfica, sin descuidar el hecho más ínfimo en apariencia. Si se trata de una autopsia, debe puntualizarse con exactitud todo lo que se encuentre de anormal, cualquiera que sea el órgano en que se halle una lesión, trastorno ó anormalidad.

Si se trata del reconocimiento de alguna víscera, de algún líquido ó sólido contenido en cualquier parte del tubo digestivo, en una palabra, de algún resto orgánico, sólido ó líquido, en tal caso se necesita ante todo recoger, guardar y conservar con toda limpieza y escurpulosidad esos restos orgánicos, así como tomar todas las precauciones necesarias para salir en su día garante ante los Tribunales acerca de la *identidad* de esos mismos restos orgánicos. Tomadas todas estas precauciones, que por muchas que fueren nunca deben parecer bastantes al perito, las operaciones á que se sometan esas partes organizadas ó restos orgánicos deben realizarse con una limpieza llevada hasta la pulcritud más exquisita, con un método rígidamente ordenado y con una exactitud rayana con el análisis químico más delicado.

Si se trata de un análisis químico-toxicológico ó biológico ó

microscópico, deben emplearse los instrumentos y métodos reputados en los buenos laboratorios como los más fieles para la investigación, y usar reactivos y aparatos previamente ensayados para garantizar la pureza de aquéllos y la integridad y buena marcha de éstos.

En una palabra, para hacer un reconocimiento pericial apto para formar mediante él verdadero juicio científico de la cuestión que los jueces ó Tribunales propusieran al perito, se necesitan conocimientos profundos en la materia, hábitos adquiridos de clínico consumado, de anatómico de anfiteatro ó de químico de laboratorio, sin que estas cualidades puedan suplirse nunca con el mayor talento ni con la erudición más extensa. Y como quiera que esas cualidades traen consigo las que debe reunir todo observador científico y experimentador técnico, dicho se está que entre ellas preponderan el orden, la minuciosidad y la exactitud. Todo esto se requiere para practicar un reconocimiento ó un análisis pericial digno de este nombre y de ser tenido en cuenta en su día por los Tribunales y los letrados como verdadero medio de prueba.

Pero no basta con que en los reconocimientos se hayan recogido todos los hechos relacionados con las ciencias médicas, físico-químicas y naturales. Realizado este trabajo analítico, hay que sacar todas las consecuencias que de él se derivan, pero nada más que las que de ellos dependan. Y así como para el reconocimiento se necesitaron en grado eminente las funciones intelectuales propias de la observación y de la experimentación, de la misma manera, al tratar de formular conclusiones positivas es preciso apelar á la inducción más rigurosa, en virtud de la cual podamos explicar la *parte desconocida* de los hechos con estricta sujeción á la *parte conocida* de los mismos, de manera que no haya incongruencia entre ambas partes de los hechos y que las conclusiones obtenidas por el procedimiento racional inductivo no excedan de los límites trazados por virtud del conocimiento obtenido mediante el empleo de los métodos de observación y experimentación. Estamos aún refiriéndonos al trabajo mental del perito para construir su opinión propia y fundada acerca del asunto que estudia. Ahora vamos á ocuparnos del modo de llevar al ánimo de los jueces, Tribunales, letrados y público el convencimiento propio, adquirido mediante el anterior estudio.

Dos formas legales características tiene el perito para emitir su juicio en forma legal: *el informe y la declaración*, pues en último término, sus contestaciones á las preguntas y repreguntas, hechas por quienes según la ley tienen derecho á dirigírselas, vienen á formar parte ampliatoria ó explicativa del informe ó de la declaración, siendo por sí mismas otras tantas declaraciones.

La primera regla que damos relativa á esta parte del peritaje, es la de huir en todas ocasiones, de palabra y por escrito, de emplear tecnicismos, ampulósidades, divagaciones, figuras retóricas, formas académicas, erudición insustancial y pedanterías ridículas, al escribir, dictar ó pronunciar informes, al prestar declaraciones de carácter pericial, así como al contestar á las preguntas y repreguntas que se le hicieren. Tiene gravísimos inconvenientes de muchas clases el no observar esta conducta ante los Tribunales. Diremos los de más bulto.

En primer término, el empleo del tecnicismo excesivo y no acompañado de las necesarias *explicaciones en lenguaje vulgar*, hace inútil para la recta administración de justicia todo el trabajo llevado á cabo por el perito, y en vez de aclarar la cuestión que se hubiere sometido á su pericia, transmitiendo sus convicciones á los que le escuchan, por el contrario, lleva al convencimiento de éstos la deplorable idea de que la Ciencia ó su representante pericial no ven clara la cuestión cuando no la exponen con claridad, ocultando ese vacío de hechos bien definidos y razones sólidas con un diluvio de barbarismos pseudo-griegos y quizá hasta pseudo-científicos.

Un vano alarde de condiciones propias de un retórico, como son las citas intempestivas de muchos textos que tengan poca ó ninguna importancia; el afán inmoderado de hacer rebuscadas frases de efecto en que se cuida más de la forma que del fondo; la ostentación de un elegante charlatanismo académico; el evidente afán exhibicionista de la personalidad propia por encima de las necesidades de la Ciencia y de la Justicia; las pretensiones (sean ó no fundadas) de constituirse en héroe del día en las revistas de Tribunales, todo esto es, en suma, una falta de formalidad impropia del cargo, un abuso de sus derechos, una infracción moral y científica de sus deberes, y una justísima causa de menosprecio de la Medicina legal ante los togados.

El perito debe ser sobrio en las palabras, preciso en sus expre-

siones, exacto en la exposición de hechos, rígido en el argumentar, claro y categórico al emitir sus conclusiones, cualquiera que éstas sean, sin dejar de tratar el asunto por completo ni salirse de él para nada, y desempeñando sus importantes funciones con la severidad, la sencillez y la modestia que tan bien cuadran á un hombre científico y tanto realce dan á sus actos, á sus palabras y hasta á su persona. De este modo es como el perito estará seguro siempre de haber cumplido bien su misión, de haber sido útil á la administración de justicia y de haberse granjeado el respeto de las distintas partes, así como el aprecio de la opinión pública.

A un perito que cumple de este modo no es de temer que nadie le dirija preguntas ni repreguntas intempestivas, impertinentes, capciosas ó sugestivas. Y hasta es probable que, si ha informado ó declarado ajustándose por completo á las reglas generales de conducta que enumeramos respecto al reconocimiento, á los informes y á las declaraciones, quizá no haya parte alguna que le repregunte, por haber sido todo lo claro y explícito que fuere de desear su testimonio pericial.

Otro consejo damos á quien haya de actuar como perito, y consiste en no contestar nunca con *evasivas* ó con *generalidades* ó con opiniones *ajenas* las cuestiones que para su resolución se le propongan y á las preguntas que para el esclarecimiento de la verdad se le hagan. Ninguna de estas tres maneras de conducirse es propia de un perito; pueden acarrearle acerbos y fundadas censuras, creándole una posición falsa, cuyo resultado es el desprestigio del individuo y de la profesión que representa, y cuya responsabilidad pudiera llegar hasta la del reo de denegación de auxilio y aun de desobediencia grave.

Las contestaciones evasivas tienen el más grave de todos los vicios de nulidad, y es el de no ser tales contestaciones, salvo la apariencia. El facultativo debe contestar *sí ó no, como Cristo nos enseña*, pues por eso no pierde el derecho de dar las *explicaciones* necesarias de su voto científico, igualmente que el de contestar *dividiendo la pregunta* en tantas partes diversas como ésta tuviere en realidad, y responder á cada una de estas partes en los términos en que deba y pueda hacerlo. Si el perito puede afirmar ó negar un hecho ó un juicio, está obligado á hacerlo; si no puede afirmar ni negar, por falta de hechos ó de razones para formar y emitir su juicio categórico, está obligado á hacerlo; si su duda

refleja su estado personal por falta de práctica en el asunto ó falta de diligencias que no se hayan pedido ni acordado, está obligado á manifestarlo así sin ambages, pues tiene derecho á pedir la ayuda de uno ó más profesores de especiales conocimientos en la materia, igualmente que á solicitar de los jueces y de los Tribunales se practiquen nuevos reconocimientos ó análisis ampliatorios ó supletorios, á fin de poder llegar á la formación de un recto y cabal juicio sobre el particular. Y como estos derechos se los reconocen expresa y terminantemente nuestras leyes procesales, de ahí se deduce que en ningún caso se cumple con los deberes de la Ciencia ni con los deberes de la ley al eludir contestaciones precisas, dando, en vez de éstas, contestaciones evasivas injustificables.

En el mismo caso se encuentran las contestaciones vagas y generales. En Medicina legal las cuestiones, por la fuerza de las cosas, hay que plantearlas por generalización, mediante á que se trata de un conocimiento científico formado en virtud de estudios especiales y de hechos particulares. Mas en la práctica médico-forense no se va á escribir un capítulo de la Ciencia, sino á dilucidar en especie un caso concreto individual. De suerte que esto, que pudiéramos llamar *Clínica médico-legal*, es ante los Tribunales el único problema, y todo lo que no sea plantearlo bien, resolverlo como se pueda y exponerlo como se debe, es dejarlo intacto en absoluto.

No se va á dar un curso ó una lección de Medicina legal en los estrados y en la audiencia pública, como si se tratase de una Academia ó una Sociedad científica; se va á esos sitios llamado por móviles de otro género, porque hay una persona determinada cuyos bienes, cuyos derechos, cuya honra, cuya libertad ó cuya vida se hallan sometidos al juicio y al fallo de un Tribunal, en virtud de un hecho dado, del cual surgen derechos, deberes ó responsabilidades. Si para conocer y apreciar jurídicamente el hecho se necesitan los conocimientos científicos y artísticos de un perito *como medio de prueba*, ésta no se habrá realizado si tales conocimientos periciales no han descendido desde las regiones de lo general y de lo abstracto á las regiones de lo particular y de lo concreto que se halla en tela de juicio en el caso actual. Por eso el perito debe exponer su opinión particular sobre el caso que se ha sometido al examen y al testimonio de su pericia; de no hacer-

lo así, contrae responsabilidad moral, y si persistiere, contraería tal vez hasta responsabilidad criminal.

Las opiniones ajenas no pueden ser nunca expresión exacta y verdadera de una declaración pericial. A lo más (si son respetables, auténticas y emitidas en casos *análogos* en el Foro ó en los Tratados científicos por peritos ó autores, nacionales ó extranjeros, de reconocida competencia), podrán servir de motivos analógicos para contribuir á la formación del juicio propio; si bien éste no puede fundarse tan sólo en tales opiniones, sino en el estudio concienzudo de todos los datos reales y positivos del caso presente, en combinación con todos los principios científicos fundamentales de las ciencias necesarias y base verdadera de la pericia médico-legal. Así como un clínico en el ejercicio de la profesión no puede guiarse de una manera absoluta por los Tratados de Patología ni por los estudios clínicos, por grande que sea el mérito de los autores, sino que precisamente debe subordinar todo esto (aun cuando le sirva muy mucho para su propia ilustración) al conocimiento real del enfermo á quien presta en cada caso sus servicios facultativos, de igual manera, el perito médico-forense debe subordinar todas las opiniones, clásicas y prácticas, de otros autores ó peritos (por más que sean para él fuentes generales de conocimiento) al estudio y apreciación del caso en especie que le ocupa en el desempeño de su servicio pericial. De no obrar así, habría hecho un trabajo de archivero-bibliotecario; pero entre las nubes de polvo levantadas al hojear muchos libros se oscurecería en esa erudita niebla artificial la clara luz que debe refulgir en los trabajos de un perito, para alumbrar los tortuosos caminos del crimen y las rectas vías de la justicia humana.

IX. *Organización judicial española comparada con la inglesa.* — El presente artículo, con que damos fin á nuestros PRELIMINARES, tiene por objeto facilitar á los lectores la recta comprensión del texto de la obra del Dr. Taylor, en la cual no hemos querido introducir ninguna alteración, por insignificante que fuera; de este modo evitamos también tener que anotar constantemente aquellos pasajes relativos á la legislación y organización de Tribunales de Inglaterra, prefiriendo hacer aquí un estudio somero, pero completo, de las instituciones jurídicas inglesas y españolas, para ver sus analogías y diferencias de conjunto.